

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ZAMORA.

MUNICIPIO DEL CANTÓN ZAMORA
JEFATURA DE PERSONAL
RECIBIDO
09h25
20 NOV 2009
SECRETARIA

EL MUNICIPIO DEL CANTÓN ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 12 determina que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo Art 71 determina. La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos

Que, la Constitución de la República del Ecuador declara en el Art. 395, literal 2) Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, determina en el Arts. 250, 259. "El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta". "Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía".

Que, de acuerdo a los Arts. 1, 238, 239, de la Constitución Política de la República, el Ecuador es un estado que se gobierna de manera descentralizada, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo.

Que en el Texto Unificado de Legislación Ambiental, Libro II, Art. 8. determina El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental está conformado por las instituciones del Estado con competencia ambiental, dirigido por la Comisión Nacional de Coordinación integrada de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Gestión Ambiental Secundaria.

Que, el libro VI del Art. 4 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria tipifica - El marco institucional del Sistema Único de Manejo Ambiental se establece a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA), determinado en el artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental.

20 NOV. 2009
Finanzas 9:30
HV

MUNICIPIO DEL CANTÓN ZAMORA
CONCEJO MUNICIPAL
CANTÓN ZAMORA
CALDIA REGION AMBIENTAL

Que, conforme al Art. 63, literal 1) de la Ley de Régimen Municipal, corresponde al gobierno cantonal mediante ordenanza expedir las normas necesarias para la buena organización administrativa y económica de los servicios cantonales que le incumben.

Que, el Art. 156 de la ley de Régimen Municipal prevé la creación de nuevas dependencias en los municipios, que aseguren una racional división de los asuntos de sus competencias y una equilibrada distribución del trabajo.

Que, el literal j) del Art. 149 de la misma ley, establece la atribución del Municipio de velar por el cumplimiento de las normas legales referidas al saneamiento ambiental y de otros temas relacionados con el medio ambiente y el bienestar de la población de este Cantón.

En ejercicio de las facultades que le confiere los Art. 63, numeral 1 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, resuelve

EXPEDIR:

LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ZAMORA.

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

ART. 1.- Se establece con esta ordenanza la creación del Departamento de Gestión Ambiental del Ilustre Municipio de Zamora (DGAMZ), como una dependencia administrativa de carácter técnico subordinada a la Alcaldía e incorporase al orgánico funcional de esta corporación. Sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en este instrumento.

ART. 2.- Son fines del Departamento de Gestión Ambiental:

- a) Proteger y conservar el ambiente y los recursos naturales del cantón.
- b) Promover el desarrollo sustentable del cantón, a través del uso racional y técnico de sus recursos naturales.
- c) Atender, colaborar y coordinar acciones con los organismos estatales, Gobiernos Provinciales, ONG's, Juntas Parroquiales y entre los diversos departamentos de la institución, encaminadas al mejoramiento y optimización de la calidad ambiental del cantón.
- d) Elaborar las políticas, normas y proyectos de ordenanzas ambientales necesarias para el control y evaluación de los impactos ambientales producidos por las actividades, obras o proyectos de alcance cantonal.
- e) Planificar y diseñar la estrategia de gestión ambiental del cantón con sujeción al Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental; a través de la participación de las instituciones públicas y privadas, y de los actores sociales del cantón.
- f) Desarrollar estudios e investigaciones de carácter técnico y científico, que permitan contar con información actualizada sobre el estado de conservación y calidad ambiental cantonal.
- g) Velar, en general por la conservación del medio físico del cantón, a fin de asegurar a sus habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- h) Promover el manejo y clasificación adecuada de los residuos sólidos del cantón que conlleven al mejoramiento de la calidad ambiental del cantón



- i) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley
- j) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas, riberas de ríos, lagos y lagunas; y,
- l) Regular todo lo relativo a la Gestión Ambiental, de conformidad a lo que faculta la Constitución de la República, la Ley de Minería y su Reglamento

CAPITULO II

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y FUNCIONES

ART. 3.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Departamento de Gestión Ambiental organizará su gestión orientándola a la consecución progresiva de los mismos, teniendo como prioridad las siguientes áreas:

- 3.1.- Manejo y Control de la calidad ambiental.
- 3.2.- Planificación de la gestión ambiental.
- 3.3.- Administración y manejo de los recursos naturales.
- 3.4.- Estudios ambientales.

3.1. El área de manejo y control de la calidad ambiental comprenderá:

- a) El manejo, control, fiscalización y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas sustentables de uso de los recursos agua, aire y suelo.
- b) Los procedimientos administrativos de evaluación de impactos ambientales que deberán acatar los responsables de actividades, obras o proyectos que puedan generar riesgos o daños ambientales en el cantón.
- c) La aplicación de sanciones por incumplimiento a las ordenanzas y demás normativa de la gestión ambiental cantonal.
- d) Controlar y coordinar el sistema integrado de residuos sólidos urbanos y de residuos especiales, hospitalarios y peligrosos, que permitan dar una disposición final adecuada.
- e) El brindar apoyo técnico a las juntas parroquiales del cantón para el control de la contaminación.

3.2. El área de planificación de la gestión ambiental comprenderá:

- a) La elaboración del plan de gestión ambiental del cantón en forma participativa.
- b) La elaboración de planes estratégicos específicos de manejo de áreas naturales protegidas, bosques y vegetación protectores, áreas de amortiguamiento, cuencas y microcuencas hidrográficas y demás ecosistemas frágiles.
- c) La elaboración de proyectos de ordenanzas, normativas o reglamentos referidos a la gestión ambiental del cantón.
- d) El diseño y elaboración de proyectos de convenios de transferencia de competencias ambientales del gobierno central, entidades dependientes de la Función ejecutiva, sean esta nacionales, regionales o provinciales, al gobierno cantonal autónomo.



- e) Coordinación y cooperación con otros departamentos Municipales e instituciones públicas y privadas para la elaboración del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Cantonal, en lo referente a aspectos ambientales

3.3. El área de administración y manejo de recursos naturales comprenderá:

- a) La promoción de la educación ambiental así como el uso de energías alternativas no contaminantes, orientadas al desarrollo sustentable del cantón.
- b) Las funciones de esta área serán de apoyo transversal a las otras áreas del DGAMZ, así como lo serán los mecanismos de consulta y participación ciudadana, y la mancomunidad en la gestión ambiental con las parroquias y demás actores que intervienen en la conservación del entorno cantonal.
- c) La búsqueda de cooperación técnica nacional e internacional para la aplicación de programas y proyectos ambientales
- d) La administración, manejo y control de los bosques protectores, áreas de amortiguamiento, cuencas y microcuencas hidrográficas y demás ecosistemas frágiles, en coordinación con el área de protección y otras instituciones públicas y privadas

3.4. El área de estudios ambientales comprenderá:

- a) El desarrollo de estudios e investigaciones de carácter técnico y científico sobre los recursos naturales del cantón.
- b) El desarrollo de sistemas de información geográfica que permita contar con información actualizada sobre el estado de la calidad ambiental cantonal, en coordinación con todas las dependencias de la Municipalidad.
- c) La elaboración de un sistema de indicadores ambientales del Cantón

ART. 4.- Sin perjuicio de otras que le sean asignadas por ley o nuevas ordenanzas, son funciones del Departamento de Gestión Ambiental (DGAMZ).

4.1.- Para el control de la calidad ambiental:

- a) Aplicar y velar porque se apliquen las disposiciones legales pertinentes relativas a la protección del ambiente.
- b) Calificar los proyectos, obras o actividades que puedan generar impactos ambientales a nivel cantonal, así como sus respectivos Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Contingencia.
- c) Vigilar y regular el cumplimiento de los mecanismos de calificación, evaluación y auditoria e impactos ambientales para cualquier actividad, proyecto u obra que puedan deteriorar los recursos naturales y el ambiente del cantón, con sujeción a las políticas y normas nacionales pertinentes.
- d) Recibir y orientar adecuadamente las demandas de las comunidades del cantón, sus quejas, peticiones y denuncias relacionadas con el manejo y protección del ambiente del cantón.
- e) Llevar a cabo los procedimientos administrativos de juzgamiento e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones de las ordenanzas ambientales a su cargo, así como de las normas nacionales de esta materia, en lo que sea de su competencia.



- f) Establecer un programa de monitoreo y vigilancia a cumplirse en forma anual, a fin de constatar el estado del entorno y la sujeción a las normas ambientales.
- g) Apoyar con asesoría técnica y logística a las Parroquias del cantón y otros organismos con competencia ambiental en esta circunscripción, en el monitoreo y control de los niveles de contaminación de los recursos naturales.

4.2.- Para la planificación de la gestión ambiental:

- a) Elaborar la Agenda Cantonal de Gestión Ambiental, considerando los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal, si existieren, y establecer la estrategia ambiental, los programas y proyectos, así como, sus respectivos cronogramas de ejecución, para someterlos a la aprobación del Concejo Cantonal.
- b) Cooperar y coordinar con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados competentes para la gestión ambiental, siempre buscando el fortalecimiento de su capacidad en el tratamiento de problemáticas ambientales y el financiamiento oportuno de los proyectos necesarios.
- c) Definir las políticas y mecanismos de protección de las áreas naturales, recursos forestales y ecosistemas frágiles en general, que se hallen a su cargo, sujetándose a la Legislación ambiental vigente y a la Constitución de la República.
- d) Implementar un plan de capacitación anual dirigido a los empleados y trabajadores de la institución que estén inmersos en la temática ambiental.
- e) Proponer al Concejo Cantonal la aprobación de políticas y normas necesarias para el establecimiento de mecanismos eficientes de administración y manejo de recursos naturales del cantón.
- f) Canalizar los mecanismos de consulta a la comunidad, previo al otorgamiento de permisos o autorizaciones ambientales, así como la planificación y manejo socialmente participativos de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales.

4.3.- Para la administración de los recursos naturales:

- a) Proponer la suscripción de convenios de cooperación, coordinación interinstitucional y delegación o transferencia de funciones, que sean necesarios para la administración, manejo y control de los bosques y vegetación protectores, así como para el manejo y control de las áreas naturales protegidas del cantón.
- b) Viabilizar el manejo participativo y la co-responsabilidad con la comunidad en el control de las áreas naturales a su cargo así como de sus recursos forestales, con sujeción a los mecanismos legales correspondientes.
- c) Desarrollar mecanismos de consulta a los pueblos ancestrales y nativos del cantón para la adecuada intervención, administración, manejo y control de las áreas naturales.

4.4.- Para el estudio y la investigación del ambiente.

- a) Desarrollar un Sistema de Información Ambiental, que comprenda información cartográfica estadística y documental, como una herramienta indispensable para la planificación del desarrollo del cantón en temáticas ambientales, así como una valoración ambiental de los recursos naturales en procura de su adecuado mantenimiento, rehabilitación y remediación en coordinación con las instituciones afines.



- b) Elaborar un inventario, a través del sistema de información, de los recursos naturales y el estado del ambiente del cantón, que sirva como base para la planificación cantonal, provincial y nacional.
- c) Realizar los estudios técnicos de evaluación y diagnóstico ambiental que sean necesarios para la determinación de la calidad ambiental del Cantón.
- d) Llevar el catastro, registro y archivo de los expedientes correspondientes a las actividades potenciales que degradan los componentes ambientales del Cantón, y en general de la documentación que se origine en el desempeño de sus labores.
- e) Promover programas de investigación y educación ambiental, que involucren a los diferentes sectores sociales del Cantón, a fin de concienciar sobre el uso de energías alternativas y tecnológicas limpias.
- f) Organizar campañas de difusión, educación y concienciación dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la protección del entorno y el uso sustentable de sus recursos.

CAPITULO III DE SU COMPOSICIÓN

ART. 5.- El Departamento de Gestión Ambiental, mantendrá la estructura básica prevista en la ordenanza de su creación, sin perjuicio de que la misma sea modificada de acuerdo a las necesidades institucionales y a la decisión del gobierno Cantonal.

Para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa, este departamento se integrará al menos con:

- a) Un Director (a) del Departamento de Gestión Ambiental
- b) Un Técnico en Calificación y Evaluación de Impactos Ambientales
- c) Un Técnico en Cuenca Hidrográficas
- d) Un Técnico de Residuos sólidos
- e) Un Inspector ambiental
- f) Un Comisario Ambiental
- g) Una Secretaria

ART. 6.- Los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a desempeñar los cargos mencionados en el artículo anterior, se acogerán a lo que determine la Ley

ART. 7.- Para Director (a) del DGAMZ se requerirá profesionales con título de Ingenieros en Gestión Ambiental, Ambientales, o personal municipal con experiencia en el área.

Las atribuciones y deberes del Director (a) del DGAMZ son:

- a) Planificar, dirigir y supervisar la ejecución de las actividades asignadas al DGAMZ.
- b) Representar al DGAMZ en las relaciones de trabajo y coordinación con los demás órganos de la administración de la corporación provincial así como, en general, con las personas naturales o jurídicas sujetas a su control.
- c) Delegar funciones de carácter operativo a sus subalternos de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos cantonales.
- d) Suscribir todos los informes y documentos oficiales que emita el DGAMZ.



e) Las demás que le asignen las ordenanzas pertinentes.

ART. 8.- Para Técnicos del DGAMZ se requerirá profesionales con título de Ingenieros Forestales, en Gestión Ambiental, Ambientales, o personal municipal con experiencia en el área.

A los Técnicos del DGAMZ les compete:

- a) Asesorar con su criterio y conocimientos especializados al Director (a) del DGAMZ en todo cuanto éste último le solicitare y también a los demás funcionarios de esta dependencia, en lo relacionado a las actividades propias del DGAMZ.
- b) Apoyar administrativamente al Director (a) del DGAMZ en los trámites y procedimientos que éste se halle realizando, de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la corporación cantonal y a la necesidad del departamento.
- c) Encargarse temporal u ocasionalmente de las responsabilidades administrativas asignadas al Director de la DGAMZ, cuando este último se hallare ausente y hasta que se reintegre o se designe un nuevo Director del DGAMZ.
- d) Cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas dentro del ámbito de sus competencias.

ART. 9.- Para el Inspector del DGAMZ se requerirá profesionales con título de Ingenieros en Gestión Ambiental, Ambientales, Forestal o personal municipal con experiencia en el área.

Al Inspector del DGAMZ le corresponde:

- a) Realizar las diligencias de inspección que le sean encomendadas por el Director (a) del DGA y/o que se hallen previstas en el programa de inspecciones de éste departamento.
- b) Elaborar y presentar al Director (a) del DGAMZ los correspondientes informes técnicos de las inspecciones que se les hubiere asignado.
- c) Apoyar al Director (a) del DGAMZ en las tareas de carácter administrativo que se requiera para el eficiente despacho de los trámites a cargo del departamento.
- d) Colaborar y coordinar con el Comisario Ambiental para la realización y seguimiento de la vigilancia, juzgamiento y sanción de las actividades que puedan poner en riesgo o afecten la calidad ambiental del cantón.
- e) Las demás responsabilidades que le asignen las normas de la corporación cantonal.

ART. 10.- Para Comisario del DGAMZ se requerirá profesionales con título de Abogados, Ingenieros en Gestión Ambiental, Ambientales, o personal municipal con experiencia en el área.

Al Comisario Ambiental le corresponde:

- a) Realizar la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en las ordenanzas ambientales de la corporación cantonal y de las normas nacionales en lo pertinente a las atribuciones que le otorgue a este organismo.
- b) Juzgar y sancionar, acorde con las ordenanzas respectivas y con sujeción a la Ley de Régimen Cantonal, las infracciones a la normatividad ambiental aplicable al cantón.
- c) Apoyar las inspecciones y visitas que deban realizar los inspectores y demás funcionarios del DGAMZ, para el monitoreo de las actividades, obras y proyectos que generen riesgos ambientales de alcance cantonal.



- d) Cumplir con las demás funciones que se le asignen a través de otras ordenanzas, o con las disposiciones que, dentro del ámbito de sus competencias, provengan del Director (a) del DGAMZ y demás autoridades de la corporación cantonal.

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE GESTIÓN

ART. 11.- Para la adecuada ejecución de sus actividades y de acuerdo a las áreas señaladas en el artículo 4 de esta ordenanza, el DGAMZ programará sus tareas a base del Plan de Desarrollo Cantonal, a la Agenda Cantonal de Gestión Ambiental, así como a sus proyectos, instructivos y estudios varios, que estarán enmarcados por los fines y funciones señalados en este instrumento y en las ordenanzas pertinentes.

La ejecución de las herramientas antes mencionadas se sujetarán al Plan Operativo Anual que deberá elaborar el DGAMZ.

ART. 12.- Los mecanismos y actividades que desarrolle el DGAMZ deberán mantener una adecuada coordinación con el resto de dependencias y autoridades de la corporación cantonal, y guardarán sujeción a las respectivas políticas nacionales e institucionales.

Para el desarrollo de su gestión, el DGAMZ podrá apoyarse en los recursos humanos y materiales con que cuenten las demás instancias del Concejo Cantonal, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

ART. 13.- Sin perjuicio de otros que fueran necesarios, es responsabilidad del DGAMZ elaborar y someter a la aprobación del Concejo Cantonal los programas de actividades correspondientes a las cuatro áreas en que se divide su gestión, incluyendo sus respectivos cronogramas de ejecución.

CAPITULO V

DEL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

ART. 14.- Los procedimientos de juzgamiento de las conductas infractoras de las ordenanzas ambientales a cargo del Concejo Cantonal, los instruirá y sancionará el Comisario Ambiental, observando el trámite previsto en el Código de Procedimiento Penal, Código Penal, Código de Salud, Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás Leyes Conexas que rigen la Materia.

En caso de existir impugnaciones a las resoluciones del Comisario, conocerá las mismas en última y definitiva instancia la I. Cámara Edilicia.

En todo caso, para fundamentar sus actos y decisiones en los procedimientos de juzgamiento, el Comisario Ambiental siempre requerirá de los Informes Técnicos pertinentes.

ART. 15.- Las sanciones que corresponda imponer a las infracciones antes mencionadas, serán de carácter administrativo, pudiendo variar entre multas, suspensión de permisos de funcionamiento, decomiso de especies y otras amparadas en el derecho administrativo ecuatoriano.

CAPITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO

ART. 16.- La estructura administrativa y logística, y los servicios ambientales que presta el DGAMZ para el cumplimiento de funciones, serán financiados con cargo a:

- a) El presupuesto anual que asigna el Municipio al Departamento de Gestión Ambiental.



- b) Los ingresos percibidos por las tasas ambientales, derechos por otorgamiento de Permisos Ambientales, así como por la recaudación de multas impuestas en la aplicación de ordenanzas bajo su competencia.
- c) Cualquier otro ingreso que en calidad de donación o crédito, nacionales o internacionales, gestione y obtenga el Concejo Cantonal para este ámbito.

ART. 17.- La prestación del servicio ambiental de elaboración del plan anual de vigilancia, contratación de personal técnico, diagnóstico, monitoreo, evaluación y control necesarios para el manejo sustentable de los recursos naturales del cantón, constituye el hecho generador de tasas ambientales.

ART. 18.- El DGAMZ elaborará su presupuesto anual incluyendo el monto de la recaudación de las tasas ambientales durante el año anterior, así como de la recaudación proyectada a inicios del ejercicio económico.

Para este efecto, el Director Financiero del Municipio remitirá al DGAMZ un informe pormenorizado por los conceptos aludidos en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La I. Cámara Cantonal se encargará de incorporar al DGAMZ dentro del orgánico funcional y la incluirá en los gastos operativos del presupuesto institucional.

SEGUNDA.- Sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento de designación del personal del DGAMZ previsto en la LOSCCA y su Reglamento de aplicación, de existir la justificación administrativa, legal y financiera pertinentes, el Alcalde podrá disponer que se cubran dichos cargos a través de traslados administrativos, fundados en la experiencia y vinculación con la temática ambiental que posea el personal disponible de la institución.

TERCERA.- GLOSARIO.- Para la cabal aplicación y comprensión del alcance de esta ordenanza y por sobre cualquier otra interpretación, tómesese en cuenta las siguientes definiciones:

Auditoría Ambiental: Conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente en obras y proyecto de desarrollo y en el manejo sustentable de los recursos naturales. Forma parte de la auditoría gubernamental.

Departamento: Instancia administrativa intermedia, del nivel técnico operativo, que se organiza a través de unidades o jefaturas, y se halla adscrita a una Dirección del Concejo.

Dirección: Máxima instancia administrativa del nivel operativo, a cargo de la conducción de sus departamentos y unidades para el cumplimiento de las políticas y planes definidos por el Concejo y el Alcalde.

EIA: Evaluación de Impacto Ambiental.

EsIA: Estudio de Impacto Ambiental

Gestión Ambiental: Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.



Instructivo: Instrumento administrativo diseñado para la aplicación de las políticas y normas del Concejo a través de su adecuación a los procedimientos y trámites propios de las dependencias de la institución.

Mancomunidad: Instrumento administrativo a través del cual los gobiernos seccionales autónomos, voluntariamente deciden trabajar el grupo, mediante la mutua cooperación en programas y proyectos para el logro de objetivos comunes y de interés para el desarrollo del territorio de cooperación y el de su propia jurisdicción.

Plan: Son instrumentos que sistematizan la ejecución a corto plazo de las metas y acciones establecidos en los respectivos programas del DGAMZ.

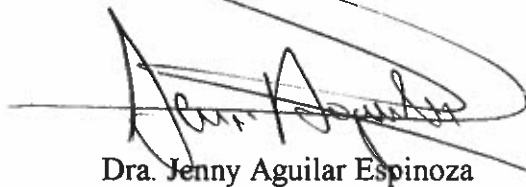
Programa: Son herramientas estratégicas de planificación a corto, mediano y largo plazo, que sistematizan las acciones, metas y resultados esperados en las áreas sobre las cuales despliega su gestión el DGAMZ

Unidad o Jefatura: Instancia administrativa básica del nivel operativo, especializada en un tema particular de la administración.

Es dado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Zamora, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

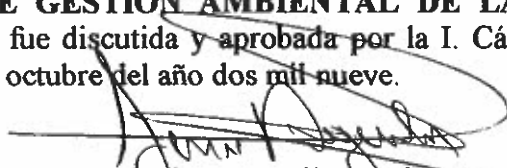


Dra. Jenny Aguilar Espinoza
SECRETARIA GENERAL (E)

Dra. Jenny Aguilar Espinoza, Secretaria General de la Municipalidad del cantón Zamora Encargada.

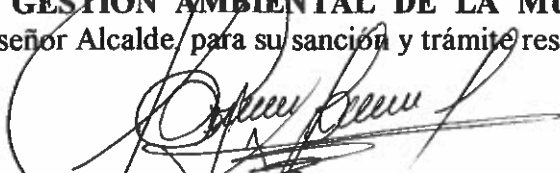
CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ZAMORA**, fue discutida y aprobada por la I. Cámara Edilicia en las sesiones ordinarias del 12 y 19 de octubre del año dos mil nueve.



Dra. Jenny Aguilar Espinoza
SECRETARIA GENERAL (E)

VICEALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA, Zamora, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve, al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase en tres ejemplares la presente, **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ZAMORA**, al señor Alcalde, para su sanción y trámite respectivo.

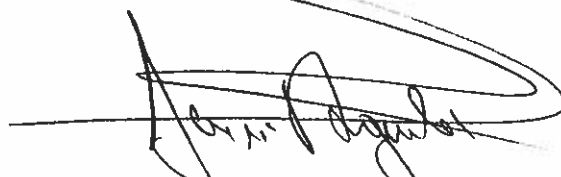


Lic. Edgar Rodríguez Flores
VICEALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAMORA



SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- proveyó y firmó el decreto que antecede, el Lic. Edgar Rodríguez Flores, Vicealcalde del Concejo Cantonal de la Municipalidad de Zamora, en la fecha antes señalada.-

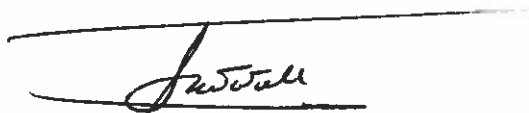
Lo certifico.



**Dra. Jenny Aguilar Espinoza
SECRETARIA GENERAL (E)**



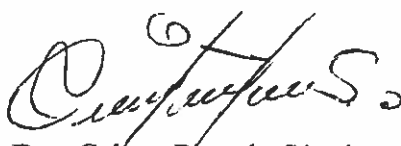
ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA, El suscrito Alcalde del cantón Zamora, Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, en uso de sus atribuciones que me concede la Ley de Régimen Municipal, procedo a sancionar la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ZAMORA,** disponiendo que la misma entre vigencia a partir de su sanción.- CÚMPLASE.- Zamora, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.



**Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**

SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAMORA, Proveyó y sancionó el decreto que antecede, el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora, en la fecha antes señalada.-

Lo certifico.



**Dra. Celena Pintado Sánchez
SECRETARIA GENERAL**